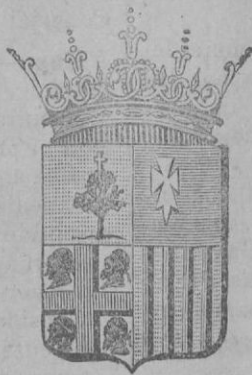


## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, o en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 9 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Junio 1897.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de las consultas elevadas á este Ministerio por varias Comisiones mixtas de reclutamiento, acerca de lo que debe practicarse con aquellos mozos sujetos á revisión por tener concedidas excepciones del servicio militar activo, que dejan de presentarse personalmente á dicha revisión, no obstante hacerlo en sus nombres sus padres ú otras personas de su familia y de acreditar con él oportuno expediente que la excepción subsiste;

Y considerando que estas consultas, por lo que se refiere á los mozos del reemplazo actual y sucesivos, se hallan virtualmente resueltas en el art. 95 de la ley de Reclutamiento, refundida en 21 de Octubre de 1896, y que no existe razón ninguna para que lo preceptuado en dicho artículo deje de aplicarse también á los mozos sujetos á revisión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º Lo prevenido en los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 95 de la ley de Reclutamiento vigente, es aplicable á los mozos de reemplazos anteriores, sujetos á revisión por disfrutar de excepciones del servicio militar activo y que se hallen ausentes de sus pueblos.

2.º Cuando se trate de reclutas en depósito por cortedad de talla ó defecto físico, será precisa su comparecencia ante la Comisión mixta de reclutamiento de su provincia para ser tallados ó reconocidos, á no ser que del reconocimiento ó talla que soliciten de la Autoridad local ó Cónsules del punto en que residan resulte que desapareció la causa en virtud de la cual fueron exceptuados, en cuyo caso, y mediante la certificación que dicha Autoridad ó Cónsul deberá remitir al Alcalde del pueblo en que el mozo fué alistado, se declarará á éste soldado, teniéndolo como presente para todas las operaciones hasta el ingreso en Caja.

3.º En los casos de excepción legal no será necesaria la comparecencia personal de los mozos cuya revisión de excepción se practique, siendo suficiente que estén representados por persona de su familia ó apoderado en forma.

4.º Las Comisiones mixtas comunicarán sus acuerdos á la Autoridad militar, para que por ésta se disponga el ingreso en Caja de los mozos á que esta Real orden se refiere, y que sean declarados soldados, sin necesidad de obligarles á cambiar de residencia hasta que se incorporen á filas los que deban hacerlo, facilitándoseles los pases y demás documentos que regularicen su situación á los que

hayan de quedar como reclutas disponibles en depósito ó soldados condicionales.

5.º A los que teniendo alegadas excepciones legales hayan sido declarados ya prófugos por las Comisiones mixtas solamente por la falta de presentación personal, se les alzarán desde luego esta nota y se procederá á fallar su excepción.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1897.—Cos-Gayón.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias, Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

(Gaceta 3 Junio 1897.)

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

D. Francisco Bellostas, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, Socio Profesor de las Academias de Jurisprudencia y Legislación de Madrid y Zaragoza, individuo de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, y Secretario de la Diputación de esta provincia:

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión pública del día 4 del corriente mes, en las reclamaciones producidas contra las elecciones municipales, existen los acuerdos siguientes:

**Undués de Lerda.**—Examinada la reclamación producida por D. Florentino López, contra la capacidad del Concejal electo D. Juan Ortiz, fundada en que el precitado Sr. Ortiz, debe dos años y tres trimestres del presente año por consumos, y por tanto es deudor á fondos municipales:

Considerando que lejos de probarse la afirmación del reclamante, aparece una certificación en forma, por la que se acredita que D. Juan Ortiz no debe por consumos ni otros arbitrios municipales mas que los tres trimestres del corriente año, como todos los demás vecinos de la localidad, la Comisión acuerda desestimar la reclamación de D. Florentino López y declarar con capacidad bastante para el desempeño del cargo concejil al electo D. Juan Ortiz.

**Monterde.**—Examinada asimismo la reclamación interpuesta contra la capacidad del Concejal electo D. Aniceto Vallejo, por suponerlo deudor á fondos municipales, teniendo presente que las elecciones tuvieron lugar el 9 del próximo pasado Mayo y el escrutinio el 13 del propio mes, y la reclamación fué interpuesta en 23 del mismo, y que el plazo improrrogable de ocho días para presentar las reclamaciones finó el 21 del mismo:

Considerando que en ningún caso, ni por razón alguna, después de este plazo, señalado en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, pueden entablarse ni admitirse reclamación alguna sobre la validez ó nulidad de la elección, ni sobre la incapacidad de los elegidos:

Vistos dichos artículos y el 11 del mismo Real decreto, la Comisión acuerda desestimar la reclamación de D. Pascual Sicilia y declarar con capa-

cidad bastante para el desempeño del cargo de Concejal á D. Aniceto Vallejo.

**Sos.**—Visto el expediente general de elecciones municipales, de dicha villa:

Resultando que no se ha presentado reclamación ni protesta alguna contra la elección ó nulidad de aquéllas, y que tan solo remite el Alcalde el expediente para la resolución de un incidente suscitado entre el Presidente de la Mesa y un elector, por haber mandado aquél que éste saliese del local después de emitir su sufragio.

Considerando que la Comisión provincial solo debe entender en las reclamaciones y protestas interpuestas contra la validez de la elección ó la capacidad de los elegidos; la Comisión acuerda no haber lugar á resolver este incidente.

**Castejón de Valdejasa.**—Vista la reclamación interpuesta por D. Joaquín Martín por la incapacidad de los Concejales electos D. Benito Garoña y D. Manuel Bernad, fundándose en que D. Benito Garoña es acreedor del Ayuntamiento por haberes devengados como Médico titular que fué de la localidad:

Resultando que la reclamación contra D. Manuel Bernad es fundada en figurar como Regidor interventor del Municipio en los años 1887 á 89 y estar sin aprobar las cuentas municipales de esos ejercicios, sobre las cuales se han presentado reparos:

Considerando que al actor incumbe la prueba y que el reclamante no presenta ninguna en apoyo de su pretensión durante el plazo de ocho días, que según preceptúa el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, tuvo tiempo para ello, sin que sea posible concederle nuevo plazo al efecto, la Comisión acuerda desestimar las reclamaciones interpuestas.

**Lechón.**—Eugenio Sebastián y otros electores de dicho pueblo reclaman contra las elecciones municipales verificadas en Lechón, fundándose aquélla en que no se constituyó la mesa á la hora reglamentaria ni se observó formalidad alguna en la votación:

Considerando que no se presenta prueba alguna en corroboración de los hechos afirmados por el Sebastián, y que al actor incumbe la prueba, y que el no haberla presentado dentro de los ocho días que concede el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en su art. 4.º, no puede concederse al mismo nuevo plazo para justificar:

Teniendo en cuenta que la reclamación no está interpuesta dentro del término legal, sino antes de comenzar el plazo, la Comisión acuerda desestimar la reclamación interpuesta y declarar válidas las elecciones municipales de dicho pueblo.

**Tarazona.**—Examinada la excusa presentada por D. Félix Tudela, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicha ciudad, fundada en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por haber sido elegido Concejal en la renovación que tuvo lugar en 1893:

Considerando que según preceptúa el art. 4.º del Real decreto ya citado pueden excusarse de ser Concejales los que hubiesen desempeñado este



cargo en los dos años precedentes, y por tanto el recurrente reúne todos los requisitos legales para la exclusión que solicita, la Comisión acuerda relevar á D. Félix Tudela del desempeño del cargo concejil.

**Villafeliche.**—Remitidas por el Alcalde las excusas presentadas por los Concejales electos don Romualdo Moneva y D. Silvestre Ormad, fundadas, la del primero en su inutilidad física para el desempeño del cargo, y la del segundo en ser mayor de 60 años.

El Sr. Pelayo expresó que no había duda alguna relativamente á la excusa presentada por don Silvestre Ormad, porque efectivamente se justificaba plenamente que el Sr. Ormad es mayor de 60 años; y respecto á D. Romualdo Moneva, aunque existe una certificación facultativa en que se asegura que el padecimiento al estómago de dicho señor le impedía dedicarse á sus trabajos habituales, no se consignaba clara y explícitamente que le impidiera dicha enfermedad desempeñar el cargo de Concejil:

El Sr. Vicepresidente observó que la certificación traída al expediente no se halla expedida por dos Facultativos, sino únicamente por uno, y creía que la certificación debía extenderse por dos Facultativos en que se expresara, con claridad, que la enfermedad que padece el Sr. Moneva, le imposibilita para ejercer el cargo concejil.

Después de algunas explicaciones del Sr. Pelayo, se acordó, por unanimidad, relevar del cargo de Concejil á D. Silvestre Ormad y se manifieste al Alcalde haga presente á D. Romualdo Moneva presente certificación por dos Facultativos en que se acredite que la enfermedad que padece le imposibilita de ejercer el cargo de Concejil.

**Alborge.**—Vista la excusa presentada por el Concejil electo D. Mariano Laborda Murillo, fundada en que es Juez municipal suplente:

Resultando que dicho interesado fué nombrado Juez municipal suplente para el bienio judicial de 1895 á 97:

Considerando que mientras no se vea en el caso de desempeñar ambos cargos simultáneamente no existe la incompatibilidad alegada, y que el cargo de Concejil es obligatorio, la Comisión acuerda desestimar la excusa presentada por D. Mariano Laborda.

**Cinco Olivas.**—Vista la excusa presentada por el Concejil electo D. Agustín Royo Villagrasa, fundado en que es Fiscal municipal suplente:

Considerando que el cargo concejil es obligatorio é irrenunciable si no es por justa causa, y que habiendo sido nombrado en 1895 á 97, correspondiéndole cesar en 97-98, no existiendo en la actualidad la incompatibilidad alegada:

Vistos los artículos 43 y concordantes de la ley Municipal, y el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la Comisión acuerda desestimar la excusa presentada.

**La Puebla de Albornón.**—Examinada la excusa presentada por el Concejil electo D. Cristóbal Hasta, fundado en ser Fiscal municipal sustituto:

Considerando que fué nombrado para ese cargo durante el bienio judicial del 95 al 97, y por tanto le corresponde cesar dentro de breve plazo, desapareciendo la incompatibilidad alegada:

Considerando que en realidad no existe esa incompatibilidad entre dos cargos hasta que no llegue el momento de desempeñar simultáneamente ambos, la Comisión acuerda desestimar la excusa propuesta, ordenando se le dé posesión del cargo de Concejil en 1.º de Julio

Así resulta del acta á que me refiero.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del tantas veces citado Real decreto de 4 de Marzo de 1891, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Zaragoza á 5 de Junio de 1897.—Visto B.º—El Vicepresidente, Leopoldo Anglés.—Francisco Bellostas.

## SECCIÓN SEXTA.

El día 13 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo ejercicio de 1897-98, bajo el tipo de 200 pesetas. Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda diez días después, en la que se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta; advirtiendo que dichas subastas se ajustarán á las condiciones que expresan el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón.

El repartimiento de la contribución, sobre la riqueza urbana, formado para el próximo ejercicio, estará expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días.

Alcalá de Moncayo 2 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Tejero.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que, los que se crean con la aptitud y condiciones que la vigente ley Municipal exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de 15 días, pasados los cuales quedarán sin efecto cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Murero 1.º de Junio de 1897.—El Alcalde, Bernardino Górriz.

El reparto del impuesto de consumos y sal y los gremiales de acoholes y líquidos, formados para el próximo año económico de 1897-98, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, con el fin de que todos los contribuyentes puedan examinarlos libremente y producir las reclamaciones de agravio que crean asistirlas.

Murillo de Gállego 4 de Junio de 1897.—El Alcalde, Camilo Gállego.



# UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de... de Diciembre de 1896, este Rectorado ha procedido á la clasificación de los Maestros aspirantes á las vacantes anunciadas en el Distrito universitario, para ser provistas por concurso... (Gacetas de 26 y 27 de Febrero último).

(CONTINUACION)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	Sueldo que disfrutaban Pesetas	Mayor que han disfrutado Pesetas	TÍTULO que poseen	TIEMPO de servicio en propiedad			TIEMPO de servicio interinamente		ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	Sueldo de la misma Pesetas	OBSERVACIONES
						Años...	Meses...	Días...	Meses...	Días...			
330	D. Ignacio Ibarlucea Bagüés				Elemental				3	28			Una id. id. adjudicadas las que solicita.
331	Eugenio Garrido Jiménez				Id.				5	5			Una id. id. id.
332	Fermín Ornat Pérez				Id.				2	28			Una id. id. id.
333	Ricardo Omedas Escorihuela				Superior				4	21			Idem id.
334	Jaime Brusi Bonavía				Normal				8	15			Idem id.
335	Pedro Cerón Cripa				Id.				4				Idem id.
336	Simón V. Peydro Gresa				Superior				3	7			Idem id.
337	Gaspar Ramírez Moreno				Id.				3	9			Idem id.
338	Gregorio Hernández Martínez				Id.				3	4			Idem id.
339	Alejandro Rodríguez Sopena				Id.				1				Idem id.
340	José Muñoz Hernández				Id.				10	1			Idem id.
341	Lorenzo Hernández Garcés				Id.				8	9			Idem id.
342	Juan Valle Garrido				Id.				8	7			Idem id.
343	Simón Antón García				Id.				5				Idem id.
344	Agustín P. Beloz Buel				Id.				4				Idem id.
345	Rafael Monte Traperó				Id.				10	7			Idem id.
346	Eusebio Pérez Mateo				Id.				9	21			Idem id.
347	Antonio V. Boronat Mengual				Id.				9	3			Idem id.
348	Bautista Rodríguez Lozano				Jd.				8	7			Idem id.
349	Joaquín Gómez Alegre				Id.				7	1			Idem id.
350	Félix Bielsa Jordán				Id.				6	18			Idem id.
351	Manuel López Lacasta				Id.				6	15			Idem id.
352	Pablo de Juan Gomora				Id.				5	5			Idem id.
353	Pablo Benedet Carilla				Id.				4	20			Idem id.
354	José F. Ardanaz Aoiz				Id.				4	16			Idem id.
355	Alfredo Mendoza Arrieta				Id.				4	15			Idem id.
356	Natalio Lino Paulín Soto				Id.				3	27			Idem id.
357	Rufino Movellán García				Id.				2	19			Idem id.
358	Luis Gómez Martínez				Id.				2	8			Idem id.
359	Ciriaco Coronel Chamorro				Id.				1	22			Idem id.
360	Tiburcio Arroyo Garbayo				Id.				11	27			Idem id.
361	Ramón San Miguel Uso				Id.				11	28			Idem id.
362	Sebastián Mas Viscasillas				Id.				11	24			Idem id.
363	Manuel Ortiz Marqués				Id.				10	22			Idem id.
364	Marcelino Hernández Cuerda				Id.				9	19			Idem id.
365	Vicente del Río García				Id.				8	11			Idem id.
366	Juan Molina García				Id.				8	8			Idem id.
367	Isidro Toz Tulla				Id.				7	23			Idem id.
368	Francisco Navarro González				Id.				6	22			Idem id.
369	Joaquín Sancho Vila				Id.				5	1			Idem id.
370	Manuel Herrero González				Id.				4	2			Idem id.
371	Ricardo Marcos Justo				Id.				4	17			Idem id.
372	Antonio Toda Bestué				Id.				4	8			Idem id.
373	Modesto Jiménez Lared				Id.				3	22			Idem id.
374	Justo Gomez Cepa				Id.				3	15			Idem id.
375	Pascual Cabrero Ruano				Id.				3	4			Idem id.
376	Juan J. Medel González				Id.				3	14			Idem id.
377	Esteban Castañer Mata				Id.				2	7			Idem id.
378	Francisco Mira Sierra				Id.				1	24			Idem id.
379	Ildefonso Dolz Utrilla				Id.				1	22			Idem id.
380	Alejandro Pitarh Monforte				Id.				1	20			Idem id.
381	Gervasio Trayted Serrat				Id.				1	19			Idem id.
382	Pedro J. Alijarde Ballesteró				Id.				1	26			Idem id.
383	Martín Rodríguez López				Id.				1	1			Idem id.
384	Laureano F. Cano Lasheras				Id.				1	10			Idem id.
385	Román Blanco Blanco				Id.				1	24			Idem id.
386	Pedro García Gonzalo				Id.								Idem id.
387	Simón Lorenz Lorenz				Id.								Idem id.
388	Emilio Fresno Martínez				Id.								Idem id.
389	Hilario Cabrero Paraíso				Id.								Idem id.

# Primera enseñanza



Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	Sueldo que disfrutan — Pesetas	Mayor que han disfrutado — Pesetas	TÍTULO que poseen	TIEMPO de servicio en propiedad			TIEMPO de servicio interinamente			ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	Sueldo de la misma — Pesetas	OBSERVACIONES
						Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...			
390	D. Cristóbal Fernández de Sánchez				Superior				10	19			Adjudicadas las que solicita.	
391	Vicente Pellicer Gay				Id.				10	9			Idem id.	
392	Miguel Dabán Ayter				Id.				8	25			Idem id.	
393	Formerio Martínez de Marigorta				Id.				8	20			Idem id.	
394	Juan Romero Lozano				Id.				8	12			Idem id.	
395	Natalio Herrero de la Fuente				Id.				6	16			Idem id.	
396	Juan Franco Mozo				Id.				6	9			Idem id.	
397	José Alduán Garbayo				Id.				6				Idem id.	
398	Diego Nieto Berdejo				Id.				5	27			Idem id.	
399	Agustín del Campo Olalde				Id.				5	22			Idem id.	
400	Ponciano Sanz Guillén				Id.				5	12			Idem id.	
401	Félix Peribañez López				Id.				4	13			Idem id.	
402	Joaquín Gil Martín				Id.				3	29			Idem id.	
403	Ramón Casaus Bernad				Id.				3	17			Idem id.	
404	Cecilio Mor Dolz				Id.				3	13			Idem id.	
405	Nicanor Andrés Asensio				Id.				3	10			Idem id.	
406	Cirilo Cibrián Ortega				Id.				3	1			Idem id.	
407	Román López del Brío				Id.				2	28			Idem id.	
408	José María Pérez Arrazain				Id.				1	29			Idem id.	
409	José Alén Prats				Id.				1	28			Idem id.	
410	Juan José Asín Duerto				Id.				1	24			Idem id.	
411	Pedro Ferrer Aparicio				Id.					14			Todas las que solicita son del Rectorado de Oviedo.	
412	José Gómez Redondo				Id.					13			Adjudicadas las que solicita.	
413	Ildefonso Quemada Escudero				Id.				11	13			Idem id.	
414	Alberto Sanz Veloso				Id.				10	25			Idem id.	
415	Doroteo Cortazar Güemes				Id.				10	20			Idem id.	
416	Alfonso Calavia Bendonces				Id.				10	16			Idem id.	
417	Modesto Fernández Martínez				Id.				9	2			Idem id.	
418	Juan Jimeno Gallar				Id.				9	1			Idem id.	
419	Segundo B. Romero Ailón				Id.				8	4			Idem id.	
420	Feliciano Moliner Villagrana				Id.				7	19			Idem id.	
421	Salvador Acha Ortiz				Id.				7	12			Idem id.	
422	Salvador Pradas Guillén				Id.				6	24			Idem id.	
423	Clemente Fernandez Martínez				Id.				6	13			Idem id.	
424	José Ferrer Salis				Id.				6	4			Idem id.	
425	Proceso M. Jiménez Jiménez				Id.				5	26			Idem id.	
426	Adilio Fernández Peñafiel				Id.				5	25			Idem id.	
427	Carmelo Calavia Berdonces				Id.				4	25			Idem id.	
428	Pedro Jarque Monleón				Id.				4	17			Idem id.	
429	Francisco Martos García				Id.				4	14			Idem id.	
430	Manuel María Lizarraga López				Id.				4				Idem id.	
431	José Salvador Tarragon				Id.				3	7			Idem id.	
432	Vicente Cercós García				Id.				3	2			Idem id.	
433	Felipe S. Corredor Corredor				Elemental				11	10			Idem id.	
434	Luis Alzorritz Elorz				Id.				10	1			Idem id.	
435	Escolástico Lapieza Marot				Id.				10	17			Idem id.	
436	Gregorio Remacha Gomara				Id.				9	6			Idem id.	
437	Ezequiel Manrique Sanz				Id.				8	20			Idem id.	
438	Gregorio Neila Casado				Id.				8	13			Idem id.	
439	Gaspar Valcarco Valcarco				Id.				8	10			Idem id.	
440	Hermenegildo Martín Ballano				Id.				8	16			Idem id.	
441	Daniel Borque Garcés				Id.				8	11			Idem id.	
442	Máximo Ortega Barranco				Id.				8	6			Idem id.	
443	José Soler Mollevi				Id.				6	29			Idem id.	
444	Nicolás García Rodríguez				Id.				6	13			Idem id.	
445	Benito de Miguel Pérez				Id.				6	11			Idem id.	
446	Vicente Lacal Hernández				Id.				6	15			Idem id.	
447	Pedro Paredes Ortega				Id.				5	15			Idem id.	
448	Juan Lladós Benavente				Id.				5	4			Idem id.	
449	Nicolás Antón Bernardo				Id.				5	28			Idem id.	
450	Valentín Anguiano Martínez				Id.				5	10			Idem id.	
451	Fructuoso Palacio Arnalda				Id.				5	21			Idem id.	
452	José Clotet Serramalera				Id.				5	7			Idem id.	
453	Francisco Delgado Pérez				Id.				4				Idem id.	
454	Tomas Belzunegui Olaseguerri				Id.				4	11			Idem id.	
455	Valentín Iracheta Olleta				Id.				4	2			Idem id.	
456	Mariano E. Alejandro Martínez				Id.				4	18			Idem id.	
457	Francisco Massó Parés				Id.				4	6			Idem id.	
458	Pedro Martínez Corrales				Id.				4	5			Idem id.	
459	Dionisio Arrola Pedroarena				Id.				4	5			Idem id.	
460	Luciano Alvaro Cañas				Id.				3	11			Idem id.	
461	Francisco Liarde del Tej				Id.				3	13			Idem id.	
462	Elias de Miguel García				Id.				3	8			Idem id.	
463	José Fusté Cardús				Id.				3	5			Idem id.	







## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

**Zaragoza.—Pilar**

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago del crédito, principal, intereses y costas reclamados ante este Juzgado en ciertos autos ejecutivos, promovidos por el Procurador D. Julio López, á nombre de D.<sup>a</sup> Raimunda de Gracia, tengo acordada la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una dehesa ó monte, sito en el término jurisdiccional de la villa de Zuera, partida denominada «Llano del Saso»; lindante por Norte con llano del Bacarizal, por Sur con dehesa Valferrera, por Este con cabañera y barranco de la Alcantarilla, y por Oeste con monte alto. Consta de una extensión superficial de 316 hectáreas, 11 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 552 cahices, cuatro hanegas y cuatro almudes de la medida del país, que es el cahíz de 24 cuartales, ó sean 57 áreas y 21 centiáreas. Su suelo silíceo-arcilloso-calcáreo, produce romeros, sabinas, tomillos, aliagas y otras plantas propias para ganado lanar. La clase del terreno es de primera por su excelente posición topográfica, mejorando esta circunstancia el valor de la finca, que la cruzan varios caminos para el servicio de las propiedades colindantes. Dista de la población tres kilómetros, y tiene carretera hasta el límite de la misma.

Para la tasación de dicha finca se ha tomado por unidad el cahíz, ajustándose el perito á los precios corrientes en esa clase de tierras, ó sea á 25 pesetas cahíz, que multiplicado por 552 y medio cahices, importan 13.812 pesetas 50 céntimos. Por 276 carretadas de leña, á 25 pesetas una, 6.900 pesetas, y por valor de los pastos, á 50 céntimos de peseta cahíz, 276 pesetas 25 céntimos; dando por tanto un total de 20.988 pesetas 75 céntimos en que ha sido justipreciada dicha finca y por cuya cantidad se anuncia en venta.

Se ha señalado para el acto de la subasta el día 25 de Junio próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; siendo de advertir:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que los títulos de propiedad y plano de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía del refrendatario todos los días y horas hábiles hasta el del remate, para que puedan ser examinados á su satisfacción por los que intenten tomar parte en el mismo;

3.º Que los licitadores deberán conformarse con esos títulos, sin derecho á exigir ningunos otros; y

4.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasación.

Dado en Zaragoza á 28 de Mayo de 1897.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

**Zaragoza.—San Pablo**

Cédula de requerimiento de pago y citación de remate

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez ejerciente de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital en auto fecha 2 del actual, dictado en la demanda ejecutiva instada por el Procurador D. Julio López, en nombre de D. Eduardo de Nó, como Director de la Sucursal del Banco de España de esta Plaza, contra D. Gaudencio Fortis Abiaza y sus hijos D.<sup>a</sup> Sara, D. José, D.<sup>a</sup> Elisa y D. Ismael Fortis Ubeda, de la misma vecindad, estos cuatro últimos por sí y como hijos y herederos presuntos de su señora madre D.<sup>a</sup> Jorja Ubeda Millán y contra los demás hijos y presuntos herederos también de la misma, cuyos nombres y domicilios se ignoran, sobre reclamación de pesetas, cuyos autos penden en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo; se requiere por medio de la presente á los ejecutados desconocidos, últimamente indicados, para que satisfagan la suma de 50.000 pesetas de capital, sus intereses á razón del 6 por 100 anual desde el expresado día 2, y 10.000 pesetas designadas para gastos y costas; citándolos á la vez de remate para que dentro de nueve días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en forma legal en los autos y se opongán á la ejecución, alegando las excepciones de que se crean asistidos; previniéndoles que si no lo verifican, á instancia de la parte actora, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio á que hubiere lugar por arreglo á la ley; haciéndoles saber que se ha practicado embargo sin el previo requerimiento á los mismos por ignorarse su paradero, en tres fincas urbanas, sitas en esta población, hipotecadas por sus señores padres, para cubrir las responsabilidades mencionadas.

Zaragoza 4 de Junio de 1897.—El Escribano, Justo Emperador.

**Borja**

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo instado por Basilio Remón contra el Sindicato de riegos de Magallón, sobre pago de pesetas, he acordado en providencia de este día se proceda por tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes que á continuación se expresan, situados en términos de Magallón y Alberite, y son los siguientes:

1.º Un campo de tierra blanca, sito en términos de Magallón, partida de la Granja, de cabida ocho hanegas; que linda al Saliente con otro de D. Mariano Pérez, al Sur con el del Sr. Marqués de Urrea, y al Norte y Oriente con camino: tasado en 1.600 pesetas.

2.º Otro campo, de tierra blanca y soto, en dicho término, partida de Algeciras, de una hanega y seis almudes; linda al Norte con el de don Julio Aisa, al Este y Sud con acequia del Plano

y al Oriente con río Huecha: tasado en 500 pesetas.

3.º Otro campo, en dicho término, partida de Marbadón (Correas), de dos hanegas de cabida; que linda al N. y E. con el de D. Vicente Sánchez, al Sud con herederos de D. Celedonio Barrieta y al O. con balsa: tasado en 200 pesetas.

4.º Un soto en el término de Alberite, partida de Hortales, ó sea una arboleda, de ocho hanegas de cabida; que linda al E. y S. con río Huecha, y al N. y O. con acequia: tasado en 10.000 pesetas.

Advirtiéndose que de la certificación expedida por el Registrador de la propiedad aparece que la primera finca está afecta al gravamen general del dominio directo sobre las tierras que forman la Granja de Muzalcoral, consistente en el décimo de los frutos en favor de D.ª Pilar Cistué Navarro, el usufructo, y de D. Manuel, D. José y D. Luis Pérez Cistué la nuda propiedad, según la inscripción primera, folio 185, del 318 del libro del año 1819, que el Monasterio de Veruela dió á trendo perpetuo al Concejo y vecinos de Magallón, 50 cahizadas de tierra de los límites de la Granja, con el cuarto de sus cosechas.

La finca descrita en el cuarto lugar, en término de Alberite, consta también como parte del mismo, tenida á los derechos dominicales de la Encomienda de San Juan de Jerusalem, según el asiento folio 394 del libro año 1882.

Para cuyo acto se ha señalado el día 23 de Junio próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad de la tasación, previniéndose que los títulos de adquisición no se hallan corrientes.

Dado en Borja á 29 de Mayo de 1897.—Teodoro Martín.—Isidro Sierra.

### Calatayud

D. Manuel Ostariz Gil, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad, ejerciente funciones de primera instancia de la misma y su partido por ausencia en uso de licencia del propietario é indisposición del municipal:

Hago saber: Que para pago del importe de la cuenta jurada presentada por el Procurador de los Tribunales de Zaragoza D. Román Burgaleta, en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de D. Vicente Bosque García, contra Vicente Forcén Lezcano y otros, del pueblo de Sestrica, sobre nulidad de cierta escritura, los cuales autos pendieron en la Audiencia de Zaragoza por virtud de apelación interpuesta en los mismos, tengo acordado la venta en pública subasta de la finca que á continuación se expresa:

Una tierra de una yugada y un cuarto, sita en la partida del Barranquillo, término de Sestrica; lindante al Saliente con senda, al Mediodía con otra de Miguel Sancho, al Poniente con otra de Constantino Roy y al Norte con la de Pedro Forcén: tasada en 1.250 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, el día 30 del actual, á las once de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, que el título de propiedad se halla corriente.

Daño en Calatayud á 2 de Junio de 1897.—Manuel Ostáriz Gil.—D. S. O., Manuel Palomares.

### Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecunarias impuestas en causa criminal, se saca á la venta en pública subasta, como propia del depositario Francisco Navarro Forcada, la parte de finca siguiente:

Dos cuartos, un pajar y parte de corral de la casa de herederos de Manuel Villarreal, que forma todo junto media casa, en la calle de Torre la Reina, sin número; que linda por la derecha con cantera de Torre la Reina, por la izquierda con casa de Juan Ezquerria y por la espalda con la expresada cantera: tasada dicha mitad de casa en 100 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana; advirtiéndose que se saca á la venta sin suplir previamente los títulos de propiedad; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del precio de tasación, quedando rematada á favor del más beneficioso postor.

Dado en Ejea de los Caballeros á 3 de Junio de 1897.—A. Miguel Espinar.—Por mandado de S. S., Antonio Ibáñez.



# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1897.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
11...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
12...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13...	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
14...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15...	3	2	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
16...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
17...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
18...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
19...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20...	6	4	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	10
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	29	18	47	1	1	2	49	»	»	»	»	»	»	»	49

Zaragoza 24 de Mayo de 1897.—El Juez municipal suplente, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 2.<sup>a</sup> decena de Mayo de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	3	2	»	5	3	»	»	3	8
12...	5	2	»	7	»	»	»	»	7
13...	3	1	1	5	3	2	3	8	13
14...	»	1	»	1	2	1	»	3	4
15...	»	1	»	1	»	1	1	2	3
16...	5	»	»	5	»	»	»	»	5
17...	7	1	»	8	2	2	»	4	12
18...	4	»	»	4	2	3	»	5	9
19...	1	2	»	3	2	»	»	2	5
20...	3	»	»	3	2	»	»	2	5
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	31	10	1	42	16	9	4	29	71

Zaragoza 24 de Mayo de 1897.—El Juez municipal suplente, Joaquín Rodrigo.